

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**RESOLUCIÓN N° 049-2016/SBN**

San Isidro, 01 de julio de 2016

**VISTOS:**

La Resolución N° 123-2015/SBN-DGPE del 14 de setiembre de 2015, de la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal; el Informe N° 024-2016/SBN-OAF del 23 de mayo de 2016, de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe Especial N° 0480-2016/SBN-OPP-CMC del 14 de junio de 2016, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 689-2016/SBN-PP del 27 de junio de 2016, emitido por la Procuraduría Pública de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, de conformidad a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por la Ley N° 29151 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, el artículo 5 de la Ley de Conciliación, Ley N° 26872, señala que la Conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto;

Que, a través de los artículos 6 y 13 del Reglamento de la Ley de Conciliación modificado por el Decreto Legislativo N° 1070, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, se dispuso que la Conciliación puede ser solicitada por cualquiera de las partes, o por ambas, a un Centro de Conciliación Extrajudicial con arreglo a las reglas generales de competencia legal y convencional establecidas en el Código Procesal Civil con el objeto de que un tercero llamado Conciliador, les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto; siendo que tanto para las personas naturales como para las jurídicas los poderes deberán consignar literalmente la facultad de conciliar extrajudicialmente y de disponer del derecho materia de conciliación, respectivamente;



Que, los incisos 1 y 5 del artículo 37 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, indica que el Procurador Público tiene la atribución de representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte; así como, delegar facultades a los abogados que laboren o presten servicios en las Procuradurías Públicas, a través de escrito simple, respectivamente;



Que, asimismo, el numeral 22.8 del artículo 22 de la Ley N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dispone que los Procuradores Públicos podrán delegar representación a favor de los abogados;



Que, el numeral 3 del artículo 38 del precitado Reglamento, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30137, señala que los procuradores públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales en los siguientes supuestos y previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo, cuando se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido de sumas mayores a veinticinco unidades impositivas tributarias, se autoriza a los procuradores públicos a transigir o conciliar las pretensiones controvertidas, previa resolución autoritativa del Titular de la entidad;



Que, mediante la Resolución Suprema N° 135-2015-JUS de fecha 17 de julio de 2015, se designó al abogado Luis Enrique Navarro Merino como Procurador Público de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN;



Que, la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal a través del décimo sexto y décimo séptimo considerando de la Resolución N° 123-2015/SBN-DGPE de fecha 14 de setiembre de 2015, expresa que *“(...) la SDDI a través del Informe Brigada N° 1138-2015/SBN-SDDI de 18 de agosto de 2015 (en adelante “el informe”) solicita se declare la nulidad de oficio de “la Resolución”, (...) (que) “el predio” adjudicado en buena pro a través del Acta de Subasta Pública N° 006-2015/SBN-DGPE-SDDI y formalizado a través del Contrato N° 021-2015/SBN-DGPE del 01 de junio de 2015, a favor de la empresa Constructora Aries S.R.L. involucra en un 20.49% un bien destinado a la prestación de un servicio público, por lo que tendría la condición de intangible, inalienable e imprescriptible, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 73° de la Constitución Política del Perú (...)*”. Asimismo, en el vigésimo quinto considerando de la citada Resolución, señala que: *“(...) quedó demostrado que en “el predio” existe infraestructura del Mirador Turístico Cristo Blanco”, que por su condición de servicio público tiene la naturaleza de bien de dominio público, por lo que conforme indicara la SDDI en el Informe Brigada N° 1138-2015/SBN-DGPE-SDDI, (...) ha sido expedida contraviniendo lo dispuesto en el artículo 73° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2.2° y 74° de “el Reglamento.”;*



Que, conforme a lo señalado en el párrafo antecedente, a través de los artículos 4 y 5 de la precitada Resolución, la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal ordenó *“Declarar la nulidad del Contrato N° 021-2015/SBN-DGPE, Acta de Entrega-Recepción N° 22-2015/SBN-DGPE-SDDI del 16 de junio de 2015 y Oficio N° 847-2015/SBN-DGPE-SDDI del 21 de abril de 2015, por las consideraciones expuestas en los considerandos precedentes” y “Disponer la devolución de la*

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**RESOLUCIÓN N°**

**049-2016/SBN**

totalidad del pago realizado por la empresa Constructora Aries S.R.L., respectivamente;

Que, de otro lado, la Oficina de Administración y Finanzas con el Informe N° 024-2016/SBN-OAF de fecha 24 de mayo de 2016, concluye que "Se tiene que honrar la deuda y evitar poner en riesgo a la institución con procesos judiciales que irroguen gastos de personal, abogados, pago de intereses, entre otros, por lo que se debe buscar la alternativa de devolución.", recomendando que: "Se disponga proceder con la devolución a la Empresa Constructora Aries S.R.L., en monto de S/. 463,878.85, que corresponde al monto total depositado por la compra del predio, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 123-2015/SBN-DGPE.";

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través del Informe Especial N° 0480-2016/SBN-OPP-CMC del 14 de junio de 2016, señala que "El monto de S/. 463,878.85, Soles producto de la venta por subasta a la Empresa Constructora SRL, no ha sido incorporado al Marco Presupuestal, por lo tanto no tiene connotación presupuestal.";

Que, la Procuraduría Pública con el Memorando N° 689-2016/SBN-PP del 27 de junio de 2016, solicita "(...) se expida la respectiva Resolución Autoritativa a favor del suscrito y otorgada por el Superintendente de la SBN, la misma que debe identificar el predio del que se trata y literalmente especificar que es para que el Procurador Público de la SBN devuelva a nombre de la entidad la suma de S/. 463,878.85 (Cuatrocientos sesenta y tres mil ochocientos setenta y ocho con 85/100 Soles) a la empresa Constructora Aries S.R.LTD correspondiente al precio base de venta del predio conforme lo ordenado por la Resolución N° 123-2015/SBN-DGPE";

Que, en tal sentido resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente que autorice al Procurador Público de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, o a quien este delegue, a conciliar extrajudicialmente en representación de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en el proceso de conciliación extrajudicial promovido por la misma contra la empresa Constructora Aries S.R.LTDA;

Con los visados de la Secretaría General, la Oficina de Administración y Finanzas, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1068 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS; y en uso de la atribución conferida por los incisos r) y s) del artículo 11 del Reglamento de





Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

**SE RESUELVE:**



**Artículo 1.-** Autorizar al Procurador Público de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, o a quien este delegue, a conciliar extrajudicialmente, en representación de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en el proceso de conciliación extrajudicial promovido contra la empresa Constructora Aries S.R.LTDA, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20364193344, domicilio legal en el Jr. Jorge Chávez N° 288, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno, para la devolución de la suma de S/. 463,878.85 (Cuatrocientos sesenta y tres mil ochocientos setenta y ocho con 85/100 Soles), que corresponde al precio base de venta de la Subasta Pública N° 006-2015/SBN-DGPE-SDDI del 29 de abril de 2015, del predio inscrito en la Partida Registral N° 11033921 de la Oficina Registral de Moquegua de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna y anotado en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP con el Código Único SINABIP-CUS N° 89820; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente Resolución, al Procurador Público de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese.**



*Jose Luis Pairazaman Torres*  
JOSE LUIS PAIRAZAMAN TORRES  
SUPERINTENDENTE  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES